



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: JOSÉ CARLOS MIER BENAVIDES
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICADO: 2021-082

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, formulado a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-00082**. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1412**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, y revisando de manera detallada el expediente, se encuentra que el señor **JOSÉ CARLOS MIER BENAVIDES**, a través de mandatario judicial instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de las condenas contenidas en la sentencia No. 059 del 09/03/2020 proferida por esta agencia judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, modificada por el HTS a través de sentencia No. 122 del 08 de septiembre de 2020.

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de las señoras **JOSÉ CARLOS MIER BENAVIDES mayor** de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. **2.570.469**, por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez; la suma de \$ 43.545.869.11, los que deberá pagar debidamente indexados entre el 1 de agosto del 2018, y el momento en que realice el pago.



SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor (a **JOSÉ CARLOS MIER BENAVIDES** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **2.570.469**, por concepto de **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, generadas dentro del trámite de primera y segunda instancia, la suma de **(1.755.606 oo)**

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo

CUARTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES personalmente**, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S.

CURTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES personalmente**, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S

QUINTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: ELVIA CRUZ ANGULO GARCÉS
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICADO: 2021-00032

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, formulado a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-0032**. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1363

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, y revisando de manera detallada el expediente, se encuentra que la señora **ELVIA CRUZ ANGULO GARCÉS**, a través de mandatario judicial instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de las sumas y conceptos contenidos en la sentencia No. 154 del 03/05/2017 proferida por esta dependencia judicial y modificada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en su sentencia No. 241 del 05/12/2028, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

De la anterior revisión, se puede constatar, que el mandatario judicial, expone. Que a pesar de haber tramitado proceso ordinario bajo el radicado 2019-200, del cual se logró obtener el pago del crédito por valor de **\$231.705.881**, liquidado desde el mes de junio de 2006 hasta el mes de junio de 2019. Empero la ejecutante no ha sido incluida en nómina, por lo que solicita, se libre mandamiento por las mesadas pensionales de sobrevivencia, causadas a partir del 01 de julio de 2019, junto con sus adicionales de ley y hasta la fecha en que se compruebe su pago y/o inclusión en nómina.

Solicita los intereses de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre el retroactivo causado y las mesadas posteriormente adeudadas a partir del 26 de diciembre de 2010 hasta el momento que se verifique su pago.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago por las mesadas pensionales causadas a partir del 01 de julio del 2019 hasta la fecha que se compruebe su pago, en cuanto a los intereses de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, se tiene que estos fueron pagados dentro del primer trámite ejecutivo, en el auto 2441 del 03 de julio de 2019. Por lo cual dicha pretensión solo se tendrá en cuenta lo intereses generados a partir del 1 julio de 2019 hasta la fecha de su pago.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca

Por lo anterior, la demanda ejecutiva propuesta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** - y a favor del señor (a) **ELVIA CRUZ ANGULO GARCÉS** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **31379258**, por concepto de las mesadas pensionales de sobreviviente, causadas a partir del 01 de julio de 2019, junto con sus adicionales de ley y hasta la fecha en que se compruebe su pago y/o inclusión en nómina.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** - y a favor del señor (a) **ELVIA CRUZ ANGULO GARCÉS** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **31379258**, por concepto de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre el retroactivo causado y las mesadas posteriormente adeudadas a partir del 01 de julio de 2019 hasta el momento que se verifique su pago.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo.

CUARTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante, y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S.

QUINTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: AMANDA GÓMEZ MARÍN -VALENTINA ESCOBAR GÓMEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICADO: 2021-072

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, formulado a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-00072**. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1364**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, y revisando de manera detallada el expediente, se encuentra que las señoras **AMANDA GÓMEZ MARÍN- VALENTINA ESCOBAR GÓMEZ**, a través de mandatario judicial instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de las condenas contenidas en la sentencia No. 403 del 11/12/2019 proferida por esta agencia judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, revocada por el HTS a través de sentencia No. 128 del 11 de agosto de 2020.

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de las señoras **AMANDA GÓMEZ MARÍN mayor** de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. **31.259.901**, y **VALENTINA ESCOBAR GÓMEZ mayor** de edad,



identificada con la cédula de Ciudadanía No. **1.144.086.264**, concepto de diferencias pensionales de la pensión de sobreviviente causados desde del 15 de octubre de 2015 hasta el 31 de julio de 2020. en la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS** (\$ 12.921.618) incluidas las mesadas adicionales de diciembre y los reajustes anuales de ley. El anterior retroactivo se pagará en porcentaje del 50 % para cada una de las ejecutantes esto es la suma de \$ 6.347.774 para **AMANDA GÓMEZ MARÍN y VALENTINA ESCOBAR GÓMEZ**, para esta ultima condicionada a que acredite ante la demandada la calidad de estudiante conforme a los establecido en la ley 1574 de 2012.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor (a) **AMANDA GÓMEZ MARÍN** mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. **31.259.901**, y **VALENTINA ESCOBAR GÓMEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. **1.144.086.264**, por concepto de mesadas pensionales a partir del 1 de agosto del 2020 por la suma de \$ **2.992.163**, dividida en porcentajes del 50 % para cada una de las demandantes, sin perjuicio de los reajustes anuales de ley. La mesada pensional de **AMANDA GÓMEZ MARÍN** se acrecentará una vez pierda la calidad de beneficiaria de la pensión de sobreviviente la joven **VALENTINA ESCOBAR GÓMEZ**.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor (a) **AMANDA GÓMEZ MARÍN** mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. **31.259.901**, y **VALENTINA ESCOBAR GÓMEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. **1.144.086.264**, por concepto de la indexación de las diferencias causadas mes a mes desde el 15 de octubre de 2015 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor de las ejecutantes, por concepto de **INTERESES LEGALES** consagrados en el artículo 1617 del Código Civil a la tasa del 6% anual, es decir 0,5% mensual, a partir de la ejecutoria del presente mandamiento.



QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor (a) **AMANDA GÓMEZ MARÍN** mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. **31.259.901**, y **VALENTINA ESCOBAR GÓMEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. **1.144.086.264**, por concepto de **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, generadas dentro del trámite de primera y segunda instancia, la suma de **(2.534.035, 00)**

CURTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo.

QUINTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES personalmente**, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S

SÉPTIMO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: JESÚS ANTONIO GARCÍA HOYOS
EJECUTADO: COLPENSIONES- PORVENIR S.A
RADICADO: 2021-081

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, formulado a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-00081**. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1411**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, y revisando de manera detallada el expediente, se encuentra que el señor **JESÚS ANTONIO GARCÍA HOYOS**, a través de mandatario judicial instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de las condenas contenidas en la sentencia No. 025 del 13/02/2020 proferida por esta agencia judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y EL FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A** confirmada por el HTS a través de sentencia No. 157 del 08 de septiembre de 2020.

De la anterior revisión, se puede constatar, con el certificado de afiliación de **COLPENSIONES** que el señor **JESÚS ANTONIO GARCÍA HOYOS**, ya se encuentra afiliado al Régimen de Prima Media.

Por otra parte, se entra a revisar el portal del banco agrario y se verifica una consignación, realizada por COLPENSIONES con numero de titulo **469030002648930 por el valor \$ 877.803**, que corresponde a las costas generadas dentro del trámite de segunda instancia, por lo cual, se abstendrá de librar mandamiento de pago, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. y se autorizará el pago de dicho título al apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

Coloraría de lo anterior, solo se librará mandamiento de pago en contra del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** por las costas generadas dentro del trámite de primera y segunda instancia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
 Cali – Valle del Cauca

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas, el Despacho,

2

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO PAGO dentro de la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **JESÚS ANTONIO GARCÍA HOYOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No **469030002648930** por valor de \$**877.803**, teniendo como beneficiario al abogado **JUAN CARLOS HURTADO TORRES** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 94.541.962.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y a favor del señor (a) **JOSÉ CARLOS MIER BENAVIDES mayor** de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. **7.548.619**, por concepto de **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, generadas dentro del trámite de primera y segunda instancia, la suma de (**\$1.755.608**)

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo

CUARTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante, y a la ejecutada PORVENIR S.A; conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: ALFONSO LEÓN BEDOYA MEJÍA
EJECUTADO: LUZ ALBA BONILLA-MARTIN EMILIO PALACIOS PELÁEZ-
LILIANA PALACIOS BONILLA
RADICADO: 2021-017

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, formulado a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-00017**. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1366

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, y revisando de manera detallada las actuaciones surtidas dentro del trámite, se encuentra que **ALFONSO LEÓN BEDOYA MEJÍA** a través de mandatario judicial instauraron demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de las sumas y conceptos contenidos en la sentencia No. 054 del 21/03/2018 proferida por esta agencia judicial, revocada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante la sentencia 111 del 30 de abril de 2019, por las costas liquidadas en primera instancia.

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*" Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, el Despacho,



R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **LUZ ALBA BONILLA-MARTIN EMILIO PALACIOS PELÁEZ- LILIANA PALACIOS BONILLA** y a favor de **ALFONSO LEÓN BEDOYA MEJÍA** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **70.050.548**, a pagar los aportes a pensión con destino a la administradora de fondos de pensiones a la que se encuentra afiliado el ejecutante, causados desde el 29 de febrero de 1993, hasta el 21 de abril de 2011, con base en un salario mensual legal vigente para cada anualidad y los respectivos intereses de mora de conformidad con lo previsto en el art 23 de la ley 100 de 1993, que liquide la entidad de seguridad social.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **LUZ ALBA BONILLA-MARTIN EMILIO PALACIOS PELÁEZ- LILIANA PALACIOS BONILLA** y a favor de **ALFONSO LEÓN BEDOYA MEJÍA** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **70.050.548**, , por concepto de **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, generadas dentro del trámite de primera instancia, la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 781.242 PESOS)**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a los ejecutados **LUZ ALBA BONILLA-MARTIN EMILIO PALACIOS PELÁEZ- LILIANA PALACIOS BONILLA**, personalmente conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: BERNARDO ANTONIO CRUZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICADO: 2021-0021

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, formulado a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-0021**. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1362

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, y revisando de manera detallada el expediente, se encuentra que el señor **BERNARDO ANTONIO CRUZ**, a través de mandatario judicial instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de las condenas contenidas en la sentencia No. 302 del 09/10/2019 proferida por esta agencia judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, confirmada por el HTS a través de sentencia No. 053 del 11 de marzo de 2020.

Como consecuencia de ello, el despacho entra a revisar si se realizó algún pago en el proceso ordinario, y se percata que a través del auto 848 del 26 de abril del 2021 se efectuó la autorización de un depósito judicial bajo el número 469030002636182 del pago de las costas procesales- efectuadas por COLPENSIONES que cubren los valores adeudados al demandante, teniendo como beneficiario al abogado **HÉCTOR FABIO ACOSTA OSORIO**.

Por lo anterior, no se libraré mandamiento por las costas generadas dentro del trámite de primera instancia.

Ahora bien, Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el titulo ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas, el Despacho,

PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO – RAD: 2021-00021



DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor (a) **BERNARDO ANTONIO CRUZ** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **6.332.266**, la suma de \$ 1.475.434 por concepto de mesadas pensionales causadas entre el 1 de marzo de 2017 y el 30 de abril del 2017, equivalente al SMLMV cada una de ellas.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor (a) **BERNARDO ANTONIO CRUZ** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **6.332.266**, por concepto de intereses de mora sobre el retroactivo pensional aplicados estos a partir de del 7 de julio del año 2017 hasta cuando se realice su pago de tal retroactivo.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo.

CURTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES personalmente**, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S.

SEXTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **ANGELA MARIA VALENCIA VALENCIA** en contra de **POLICLINICA EJE SALUD SAS y NUEVA EPS SA**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2017-00047**. Sírvase pr

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, junio dieciséis (16) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1415

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente procede el despacho a reiterar al apoderado judicial lo requerido en el Auto Interlocutorio No.3299 del 19 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta en la entidad demandada NUEVA EPS S.A en su contestación de demanda mediante apoderado judicial y dentro del término legal concedido para ellos presentó como llamados en garantía a los señores HECTOR AUGUSTO GARCIA CARDENAS, PATRICIA JEANET BENITEZ SANCHEZ, OSCAR RINCON COVELLI, JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI, GUSTAVO PELAEZ ZAMBRANO, en calidad de accionista del POLICLINICO EJE SALUD SAS.; y a las entidades CLINICA CANDELARIA IPS, CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM, COOSALUD SAS, en calidad de accionista del POLICLINICO EJE SALUD SAS, POLICLINICO EJE SALUD SAS.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la demandada NUEVA EPS S.A doctor **ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO** o quien haga sus veces, aporte al proceso dirección de correo electrónico valida donde notificar a los llamados en garantía **HECTOR AUGUSTO GARCIA CARDENAS, PATRICIA JEANET BENITEZ SANCHEZ, OSCAR RINCON COVELLI, JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI, GUSTAVO PELAEZ ZAMBRANO**, en calidad de accionista del **POLICLINICO EJE SALUD SAS.**; y a las entidades **CLINICA CANDELARIA IPS, CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM, COOSALUD SAS**, en calidad de accionista del **POLICLINICO EJE SALUD SAS, POLICLINICO EJE SALUD SAS** conforme lo dispuesto por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en aras de darle celeridad al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9° Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI



ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **WILSON MINA VIDAL** identificada con la C.C. **4.625.814**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2020-00316-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor GUSTAVO PERDOMO OLAYA** identificada con la C.C. **14.960.861**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
El Secretario.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, febrero 05 de 2021

OFICIO No. 111

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **WILSON MINA VIDAL** identificada con la C.C. **4.625.814**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LARA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2020-00316-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
El Secretario.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, febrero 05 de 2021

Oficio No. 111

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Ciudad.

REF. PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: **WILSON MINA VIDAL** identificada con la C.C. **4.625.814**

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2020-00316-00

Dando cumplimiento a providencia emanada de éste Despacho Judicial, me permito solicitarle se sirva remitir la Carpeta Administrativa del (la) señor(a) **WILSON MINA VIDAL** identificada con la C.C. **4.625.814**, entre esos documentos deberá obrar además la Historia Laboral tradicional, actualizada mes por mes y sin inconsistencias, se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibido del oficio respectivo.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
El Secretario.



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **LUZ MARINA VELASQUEZ DE ORTEGA** contra **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, radicado bajo el número **2019-145**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 969

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado la audiencia para el miércoles 31 de mayo de 2021 a las 08:00 a.m.; es menester reprogramar la audiencia prevista, ante los inconvenientes de conectividad por parte del juez del despacho para la audiencia virtual.

Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. SEÑALAR** para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. para el día **LUNES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS SIETE Y QUINCE DE LA MAÑANA (07:15 AM).**
- 3. POR SECRETARÍA,** comuníquese la reprogramación de la audiencia los sujetos procesales, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **MARIA LUCIA ULABARRI DE CORDOBA** contra **UGPP**, radicado bajo el número **2019-236**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 970

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado la audiencia para el miércoles 26 de mayo de 2021 a las 03:00 P.m.; es menester reprogramar la audiencia prevista, ante los inconvenientes de conectividad por parte del juez del despacho a la terminación de la audiencia virtual.

Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. SEÑALAR** para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. para el día **LUNES VEINTIOCHO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS SIETE Y QUINCE DE LA MAÑANA (07:15 AM).**
- 3. POR SECRETARÍA,** comuníquese la reprogramación de la audiencia los sujetos procesales, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****EJTE: JAIME QUINTERO OROZCO****EJTO: COLPENSIONES****RAD: 2019-418**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2019-418**, informándole que la parte ejecutante solicita se anule el título ordenado, y solo se autorice el pago de las costas generadas dentro del trámite de primera instancia, toda vez que la ejecutada, pago administrativamente el monto de \$ 24.834.789 correspondiente a la condena. Pasa a usted para lo pertinente.

**EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
SECRETARIO****JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1668****Santiago de Cali, dos (02) de junio de Dos Mil Veintiuno (2020)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que a través del auto interlocutorio No. 1837 del 02 de noviembre de 2020, se ordenó el pago de los **títulos judiciales No. 469030002584878 por la suma de \$24.834.789 y del título judicial No. 469030002437246 por la suma de \$ 1.728.116** a favor de la ejecutante por concepto del total del crédito a cargo de COLPENSIONES.

Sin embargo, a través de escrito del 25 de enero de 2021 la parte ejecutada solicita se ordene la anulación y la correspondiente devolución del título judicial **No. 469030002584878** por el valor \$ **24.834.789**, a **COLPENSIONES** toda vez que esta lo cancelo por vía administrativa y en su lugar q se ordene solo el pago de las costas del proceso por el valor de \$ **1.728.116**.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar la anulación del oficio **2020000230** del 02 de diciembre del 2020. Y se ordenara el pago de los títulos judiciales de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutada el título No. 469030002584878 por la suma de \$24.834.789 del 26 de noviembre de 2020, por concepto de devolución de título por pago total de la obligación abonada a la cuenta de ahorros inscrita en el banco Agrario.**
- **Para la parte ejecutante a través de mandataria judicial Doctora PIEDAD SARRIA identificada con la CC: 66842691 el titulo No 469030002437246 por la suma de \$ 1.728.116 del 22 de octubre del 2019, por concepto de costas procesales,**



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la orden de oficio 2020000230 emitida el 02 de diciembre de 2020 bajo orden de pago respecto de los títulos No. **469030002584878** por la suma de **\$24.834.789** del 26 de noviembre de 2020. Y el título judicial **469030002437246** por la suma de **\$ 1.728.116**.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título No. **469030002584878** por la suma de **\$24.834.789** del 26 de noviembre de 2020 **POR ABONO A CUENTA DE AHORROS No. 403603006841** inscrita bajo número de Nit. 9003360047 a favor de la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por concepto de DEVOLUCIÓN DE TITULO por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO del título No. **469030002437246** por la suma de **\$1.728.116** del 22 de octubre de 2019, a la **Doctora PIEDAD SARRIA identificada con la CC: 66842691**, por concepto de costas procesales.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ PATRICIA MORALES LOPEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2019-646

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **COLFONDOS S.A.**, dentro del término legal interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que dio por no contestada la demanda por parte de esta entidad. Sírvese proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1414

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 1294 del 10 de junio de 2021 que tuvo por no contestada la demanda por parte de esta entidad, argumentando que si envió la contestación dentro del término debido el 07 de octubre de 2020.

Conforme lo anterior, revisado de manera detallada los archivos del juzgado en el correo electrónico y ante la copia adjunta del envío por la parte demandada, se verifica que si se recibió la contestación dentro del término debido y que inicialmente no se encontró al no especificarse en el asunto el demandante o radicado de manera inicial al correo. Aclarado lo anterior, se procederá a corregir el numeral 2º del auto que antecede en el sentido de tener por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. y dejando en firme la fecha de audiencia fijada

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER para **MODIFICAR** el numeral 2º del auto interlocutorio No. 1294 del 10 de junio de 2021 en el sentido de **TENER POR CONTESTADA** por parte de **PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. quienes se allanaron a las pretensiones**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de LUZ PATRICIA MORALES LOPEZ.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con CC No 73.191.919 y TP No 233.384 del CSJ como apoderado de COLFONDOS S.A., conforme poder a ella conferido.

TERCERO: DEJAR EN FIRME la fecha de audiencia para el día **VIERNES TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE Y QUINCE (07:15) DE LA MAÑANA.**

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: RICARDO FORERO RUBIO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2019-661

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1381

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (56-74)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., nos entera la parte demandada la solicitud DE INTEGRACION DE LITISCONSORCIO NECESARIO respecto de la empresa FLOTA MAGDALENA S.A., ante las resultas que se generen dentro del presente proceso.

Así las cosas, se ordenara la integración como litisconsorte necesario a la empresa FLOTA MAGDALENA S.A. con el fin de que se proceda a su notificación conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de RICARDO FORERO RUBIO.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIO a la empresa **FLOTA MAGDALENA S.A.**, conforme la solicitud realizada por la parte demandada COLPENSIONES.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: NOTIFICAR A LA INTEGRADA AL LITIGIO FOTA MAGDALENA S.A. para conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. _____

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CARLOS ALBERTO RAMIREZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A.

RAD: 2019-662

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A.**, dentro del término legal dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1375

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (92-103) PROTECCION S.A. (124-150)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de CARLOS ALBERTO RAMIREZ VALENCIA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora MARIA ELIZABETH ZUÑIGA identificado con CC No 41.599.079 y TP No 64.937 del CSJ como apoderado de PROTECCION S.A., conforme poder a ÉL conferido.

SEXTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE Y QUINCE (07:15) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: FABIAN DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ

**DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD: 2019-666**

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1337

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (98-113) PORVENIR S.A. (53-87)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de FABIAN DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora MARIA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS identificado con CC No 1.144.084.440 y TP No 325.295 del CSJ como apoderada de PORVENIR S.A. conforme poder a ella conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS AUGUSTO VIAFARA POLANCO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-667

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1380

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (23 enero 2020)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de CARLOS AUGUSTO VIAFARA POLANCO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el **MARTES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JOSE MIGUEL ESCAMILLA ARRIETA

**DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD: 2019-679**

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1356

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (99-111) Y PORVENIR S.A. (electrónico) y la intervención del ministerio público (118-120)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de JOSE MIGUEL ESCAMILLA ARRIETA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES conforme poder a él conferido.



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor (A) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con CC No 79.985.203 y TP No 115.849 del CSJ como apoderado de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. conforme poder a Él conferido.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO a las partes la intervención del Ministerio Publico a través de escrito del 24 de enero de 2020 allegado por la Procuradora Nueve Judicial I para asuntos laborales la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEXTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MIERCOLES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No.
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROBERTO CASTAÑO PELAEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-683

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1360

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (20 enero/2020)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de ROBERTO CASTAÑO PELAEZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MARTES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES (03:00) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ALBERTO MONTES SOTO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PROTECCION S.A., PORVENIR S.A.
RAD: 2019-689

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.**, dentro del término legal dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1374

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (122-132) PROTECCION S.A. (electrónico) y PORVENIR S.A. (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de CARLOS ALBERTO MONTES SOTO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con CC No 73.191.919 y TP No 233.384 del CSJ como apoderado de PROTECCION S.A., conforme poder a ÉL conferido.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con CC No 79.985.203 y TP No 115.849 del CSJ como apoderado de PORVENIR S.A., conforme poder a ÉL conferido.

SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ARIEL SANZ RAMIREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-693

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1359

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (34-46)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de CARLOS ARIEL SANZ RAMIREZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE Y QUINCE (07:15) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PABLO JULIO RODRIGUEZ HOLGUIN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PROTECCION S.A.
RAD: 2019-694

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, dentro del término legal dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1377

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (104-130) Y PROTECCION S.A. (145-172)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de PABLO JULIO RODRIGUEZ HOLGUIN.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor MARIA ELIZABETH ZUÑIGA identificado con CC No 41.599.079 y TP No 64.937 del CSJ como apoderado de PROTECCION S.A., conforme poder a ella conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el **MIERCOLES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y QUINCE (01:15) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **CARLOS ANDRES ALVAREZ** en contra de **ESTUDIOS E INVERIONES MEDICAS ESIMED SA**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2019-00698**. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, junio dieciséis (16) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1383

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, observa este despacho que mediante Auto Interlocutorio No.4996 del 12 de diciembre de 2019 se admitió la demanda y se ordeno notificar a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED SA**, así mismo, mediante Auto Interlocutorio No.1249 del 04 de agosto de 2020 se requirió al apoderado de la parte actora tramitar la notificación de la demanda, el apoderado judicial agota la notificación por servicio postal y al correo notificacionesjudiciales@esimed.com.co sin que haya a la fecha pronunciamiento alguno respecto de la parte demandada, procede este despacho a notificar a la dirección de correo electrónico que figura en el certificado de cámara y comercio notificacionesjudiciales@esimed.com.co misma a la cual notifico el abogado de la parte actora, sin embargo, la dirección de correo electrónica rebota haciéndose imposible la notificación de la pasiva.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora aporte al proceso dirección de correo electrónico valida donde notificar a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED SA** conforme lo dispuesto por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en aras de darle celeridad al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9° Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI



ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JULIO CESAR SUAREZ TREJOS

DDO: UNIVERSIDAD DEL VALLE

RAD: 2019-701

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, dentro del término legal dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1388

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **UNIVERSIDAD DEL VALLE (38-62)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de JULIO CESAR SUAREZ TREJOS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ identificado con CC No 10.026.578 y TP No 121.708 del CSJ como apoderado principal de **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, conforme poder a él conferido.

TERCERO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el **JUEVES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES (03:00) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUZ DARY COBO ARAGON

**DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
COLFONDOS S.A.**

RAD: 2019-703

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1357

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (109-122) Y COLFONDOS S.A. (electrónico) quien se allana a las pretensiones de la demanda**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de LUZ DARY COBO ARAGON.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES conforme poder a él conferido.



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor (A) ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con CC No 73.191.919 y TP No 233.384 del CSJ como apoderado de PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. conforme poder a Él conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DODY CECILIA ORDOÑEZ CORTES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-707

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1338

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (101-117)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de DODY CECILIA ORDOÑEZ CORTES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

<p>JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI</p>  <p>ESTADO No. _____</p> <p>HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,</p> <p>_____</p> <p>EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO</p>



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **JUAN SEBASTIAN SOTO NARANJO** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED SA**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2019-00710**. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, junio dieciséis (16) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1382

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, observa este despacho que mediante Auto Interlocutorio No.4996 del 12 de diciembre de 2019 se admitió la demanda y se ordeno notificar a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED SA**, así mismo, mediante Auto Interlocutorio No.1236 del 31 de julio de 2020 se requirió al apoderado de la parte actora tramitar la notificación de la demanda. Procede este despacho a notificar a la dirección de correo electrónico que figura en el certificado de cámara y comercio notificacionesjudiciales@esimed.com.co sin embargo, la dirección de correo electrónica rebota haciéndose imposible la notificación de la pasiva.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora aporte al proceso dirección de correo electrónico valida donde notificar a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED SA** conforme lo dispuesto por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en aras de darle celeridad al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9° Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI



ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: NATIVIDAD HERRERA MARTINEZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, UGPP

RAD: 2019-712

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y UGPP**, dentro del término legal dio contestación de la demanda al igual que la integrada al litigio MARIA FERNANDA QUINTERO HERRERA. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1378

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (104-) UGPP (90-91) y la integrada al litigio MARIA FERNANDA QUINTERO HERRERA (65-87)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, UGPP Y MARIA FERNANDA QUINTERO HERRERA**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de NATIVIDAD HERRERA MARTINEZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ identificado con CC No 1.112.760.044 y TP No 186.297 del CSJ como apoderado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, conforme poder a él conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el **VIERNES VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR JAVIER ARANGO OSPINA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PORVENIR S.A.
RAD: 2019-714

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, dentro del término legal dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1379

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (87-108) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (128-208)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de HECTOR JAVIER ARANGO OSPINA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO identificado con CC No 1.151.946.356 y TP No 253.718 del CSJ como apoderado de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme poder a ella conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES (03:00) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: RAFAEL JIMENEZ PINEDA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A.

RAD: 2019-716

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, dentro del término legal dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1373

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (96-110) Y PROTECCION S.A. (134-267)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de RAFAEL JIMENEZ PINEDA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con CC No 73.191.919 y TP No 233.384 del CSJ como apoderado de PROTECCION S.A., conforme poder a ÉL conferido.

SEXTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el **MARTES VEITICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE Y QUINCE (07:15) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **DANIELA GALVEZ ANDRADE** en contra de **ESTUDIOS E INVERIONES MEDICAS ESIMED SA**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2019-00721**. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, junio dieciséis (16) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1384

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, observa este despacho que mediante Auto Interlocutorio No.5078 del 18 de diciembre de 2019 se admitió la demanda y se ordeno notificar a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED SA**, mediante memorial del 17 de febrero de 2020 informa la apoderada judicial de la actora la imposibilidad de notificación de la empresa demandada de manera física por cambio de domicilio de la misma, procede este despacho a notificar a la dirección de correo electrónico que figura en el certificado de cámara y comercio notificacionesjudiciales@esimed.com.co sin embargo, la dirección de correo electrónica rebota haciéndose imposible la notificación de la pasiva.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora aporte al proceso dirección de correo electrónico valida donde notificar a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED SA** conforme lo dispuesto por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en aras de darle celeridad al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI



ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JULIOALIRIO NIÑO GOMEZ

**DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PORVENIR S.A.**

RAD: 2019-723

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1334

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (57-69) PORVENIR S.A. (electrónico) y la intervención del MINISTERIO PÚBLICO (70-72)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de JULIO ALIRIO NIÑO GOMEZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con CC No 79.985.203 y TP No 115.849 del CSJ como apoderado de PORVENIR S.A., conforme poder a ella conferido.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO la intervención del ministerio público a través de la Procuradora Novena Judicial I para Asuntos Laborales la Dra. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO identificada con C.C. 34.317.956 y T.P. 141.611, en el presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEXTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: DACIER GARCIA RENGIFO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A.

RAD: 2019-733

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A.** dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1333

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (78-95) OLD PROTECCION S.A. (electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRACION DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de DACIER GARCIA RENGIFO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con CC No 73.191.919 y TP No 233.384 del CSJ como apoderado de PROTECCION S.A., conforme poder a ella conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: SERDAN S.A.

DDO: MARIA DEISY MURIEL Y OTRO

RAD: 2019-734

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **MARIA DEISY MURIEL Y UTIBAC – UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS DE ALIMENTOS Y SISTEMA AGROALIMENTARIO DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA CALI**, dentro del término legal dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1413
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **MARIA DEISY MURIEL (electrónico) y UTIBAC – UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS DE ALIMENTOS Y SISTEMA AGROALIMENTARIO DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA CALI (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de las **MARIA DEISY MURIEL y UTIBAC – UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS DE ALIMENTOS Y SISTEMA AGROALIMENTARIO DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA CALI** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de SERDAN S.A..

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora YIVETH CATALINA CORREA CARREÑO identificado con CC No 52.833.218 y TP No 160.968 del CSJ como apoderado principal de **UTIBAC – UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS DE ALIMENTOS Y SISTEMA AGROALIMENTARIO DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA CALI**, conforme poder a ella conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor CARLOS ALFONSO ORTIZ identificado con CC No 12.906.977 y TP No 258.324 del CSJ como apoderado principal de **MARIA DEISY MURIEL CANDELO**, conforme poder a Él conferido.



CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el **MIERCOLES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JEM", written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMILIO MELENJE
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
RAD: 2019-735

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, dentro del término legal dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1389
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP (31-49)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de EMILIO MELENJE.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ANA MARIA ZULUAGA MANTILLA identificado con CC No 66.924.868 y TP No 100.202 del CSJ como apoderado principal de **EMCALI EICE EPS**, conforme poder a él conferido.

TERCERO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el **VIERNES VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ADOLFO VELEZ PARDO
DDO: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
RAD: 2019-739

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, dentro del término legal dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1385

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (37-48)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de CARLOS ADOLFO VELEZ PARDO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora MERCEDES CARABALI VIVEROS identificado con CC No 1.062.285.013 y TP No 295.522 del CSJ como apoderado principal de **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES (03:00) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGELICA MARIA VALERO
DDO: CHANEME COMERCIAL S.A. Y CENTRO COMERCIAL 1A
RAD: 2019-742

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **CHANEME COMERCIAL S.A.**, dentro del término legal dio contestación de la demanda, sin embargo no se refleja contestación por parte de **CENTRO COMERCIAL 1A**. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1390
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **CHANEME COMERCIAL S.A. (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Sin embargo, se refleja que a la demandada CENTRO COMERCIAL 1A se le notifico de la presente demanda a través de diligencia personal con fecha del 24 de febrero de 2020 a la representante legal ISABEL CHAVARRO OROZCO, teniendo plazo hasta el 09 de marzo de 2020 para aportar la contestación de la demanda a través de apoderado judicial, pero esta no se pronunció al respecto, por lo que se procederá a darla por no contestada.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **CHANEME COMERCIAL S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de ANGELICA MARIA VALERO MEDINA.

SEGUNDO: TENGASE POR NO CONTESTADA por parte de la demandada **CENTRO COMERCIAL 1A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de ANGELICA MARIA VALERO MEDINA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora MAYRA ALEJANDRA PAJARO TORRES identificado con CC No 45.561.665 y TP No 136.902 del CSJ como apoderado principal de **CHANEME COMERCIAL S.A.**, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el **JUEVES VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN LICETH GARCIA QUINTERO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PORVENIR S.A.
RAD: 2019-747

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, dentro del término legal dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1372

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (53-72) Y PORVENIR S.A. (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de CARMEN LICETH GARCIA QUINTERO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ identificado con CC No 1.143.869.669 y TP No 338.180 del CSJ como apoderado de PORVENIR S.A., conforme poder a ella conferido.

SEXTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el **MARTES VEITICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: YOLANDA GONZALEZ BARRETO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OLD MUTUAL S.A. HOY SKANDIA S.A.

RAD: 2019-748

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OLD MUTUAL S.A. HOY SKANDIA S.A.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1340

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (80-97) Y PORVENIR S.A. (electrónico) Y OLD MUTUAL S.A. HOY SKANDIA S.A. (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OLD MUTUAL S.A. HOY SKANDIA S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de YOLANDA GONZALEZ BARRETO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor (A) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con CC No 79.985.203 y TP No 115.849 del CSJ como apoderado de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. conforme poder a Él conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor (A) LEIDY JOHANA PUENTES TRIGUEROS identificado con CC No 52.897.248 y TP No 152.354 del CSJ como apoderada de OLD MUTUAL S.A. HOY SKANDIA S.A. conforme poder a ella conferido.

SEXTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA (01:15) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO ALBERTO GONZALEZ SANTAMARIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-749

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1368

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de RICARDO ALBERTO GONZALEZ SANTAMARIA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MARTES TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y MEDIA (02:30) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

<p>JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI</p>  <p>ESTADO No. _____</p> <p>HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,</p> <p>_____</p> <p>EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO</p>



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CARLOS ANDRES FERNANDEZ ILLERA

**DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD: 2019-751**

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1339

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (60-81) Y PORVENIR S.A. (electronico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de CARLOS ANDRES FERNANDES ILLERA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con CC No 79.985.203 y TP No 115.849 del CSJ como apoderado de PORVENIR SA. conforme poder a ella conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No.
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PARMENIO SEBASTIAN VALENCIA CASTILLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-753

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1358

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (59-76)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de PARMENIO SEBASTIAN VALENCIA CASTILLO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y QUINCE (01:15) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA MERCEDES CHAUCANES GARCIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
COLFONDOS S.A.
RAD: 2019-761

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.** dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1370

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (electrónico) COLFONDOS S.A. (electrónico) quien se allana a las pretensiones**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de MARIA MERCEDES CHAUCANES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con CC No 73.191.919 y TP No 233.384 del CSJ como apoderado de COLFONDOS S.A., conforme poder a Él conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MODESTA BAGAROTTA RODRIGUEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-763

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1367

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de MODESTA BAGAROTTA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CAMILO ARBOLEDA HURTADO

DDO: UGPP

RAD: 2019-765

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **UGPP**, dentro del término legal dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1376

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP (recibido 20 febrero 2020)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de CAMILO ARBOLEDA HURTADO

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA identificado con CC No 14.892.103 y TP No 145.940 del CSJ como apoderado principal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el **JUEVES VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES (03:00) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MANUEL YESID ROJAS GONZALEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PORVENIR S.A.
RAD: 2019-779

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dio contestación de la demanda; sin embargo por parte de Porvenir S.A. a pesar de haberse notificado no dio contestación a la misma. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1371

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Finalmente, por parte de PORVENIR S.A. se procederá a darla por No contestada teniendo en cuenta que se le realizo la diligencia de notificación personal el día 16 de julio de 2020 a través del correo electrónico del despacho en el horario de las 08:10 a.m.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de MANUEL YESID ROJAS GONZALEZ.

SEGUNDO: TENGASE POR NO CONTESTADA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la demanda



ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de MANUEL YESID ROJAS GONZALEZ.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con CC No 79.985.203 y TP No 115.849 del CSJ como apoderado de PORVENIR S.A., conforme poder a Él conferido.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor JUAN DAVID PALACIO GONZALEZ identificado con CC No 1.026.292.424 y TP No 320.663 del CSJ como apoderado SUSTITUTO de PORVENIR S.A., conforme poder a Él conferido.

SEPTIMO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el **VIERNES VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE Y QUINCE (07:15) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: URIEL RAMIREZ CHAVES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-783

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1336

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (191-205)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de URIEL RAMIREZ CHAVES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NUBIA CALDERON VILLEGAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-785

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1369

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (34-39)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de NUBIA CALDERON VILLEGAS

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON MANUEL CORTES VIVEROS
DDO: BRISAS CONSTRUCCIONES SAS
RAD: 2019-794

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **BRISAS CONSTRUCCIONES SAS**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1335
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **BRISAS CONSTRUCCIONES SAS (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **BRISAS CONSTRUCCIONES SAS**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de JHON MANUEL CORTES VIVEROS.

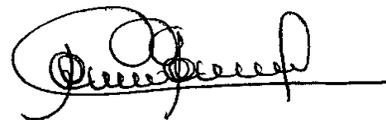
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LEONARDI LEDESMA LARA identificado con CC No 94.371.008 y TP No 249.073 del CSJ como apoderado principal de BRISAS CONSTRUCCIONES SAS conforme poder a él conferido.

TERCERO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MIÉRCOLES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, radicado con el No. 2016-00040, propuesto por **ANDRES RAUL DELGADO RIVAS** en contra de **PORVENIR S.A.**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1387

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ANDRES RAUL DELGADO RIVAS** en contra de **PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

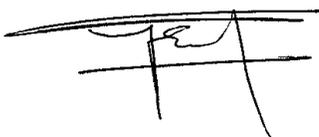
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, radicado con el No. 2015-00331, propuesto por **CRUZ HERNANDIO CALDERON MUÑOZ** en contra de **PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y AEROCALI S.A.**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1386

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **CRUZ HERNANDIO CALDERON MUÑOZ** en contra de **PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y AEROCALI S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez